

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 274-08 que concede sendas pensiones del Estado en favor de las señoras Enedina García Colón de Lima y Clara Montero Berigüete.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 274-08

CONSIDERANDO: Que la señora Enedina García Colón de Lima, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0366489-2, laboró en la fábrica de ropa interior La Palmesana, desde el año 1968 hasta el 1969, tienda de tejidos Casa Álvarez, desde el año 1969 hasta el 1975; Almacenes Capital, desde el año 1976 hasta el 1980, Empresa Corde, desde el año 1986 hasta el 1992;

CONSIDERANDO: Que la señora Clara Montero Berigüete, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0383701-9, laboró en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en el Hospital Dr. Mocosó Puello, desde mayo de 1980 hasta septiembre de 1986; Ornato del Ayuntamiento del Distrito Nacional, desde el año 1986 hasta el 1990; como recaudadora del Ayuntamiento del Distrito Nacional, desde el año 1990 hasta el 1994; también en el Ayuntamiento del Distrito Nacional, desde el año 1994 hasta el 1998;

CONSIDERANDO: Que las señoras García Colón de Lima y Montero Berigüete, desempeñaron estas funciones públicas y privadas con gran vocación de servicio y entusiasmo, cuando se encontraban en buen estado de salud;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad las señoras Enedina García Colón de Lima y Clara Montero Berigüete, no desempeñan ninguna función, ni pública, ni privada; y la señora García Colón de Lima padece serios problemas de salud, como son la hipertensión y vértigo de meniere y tiene gastos que no puede solventar;

CONSIDERANDO: Que el tiempo de servicio se computará acumulando los años que haya trabajado en los diferentes organismos autónomos, descentralizados, como de administración pública.

VISTO: El Artículo 10, de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. – Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), a favor de las señoras Enedina García Colón de Lima y Clara Montero Berigüete.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 275-08 que concede una pensión del Estado en favor del señor Ramón Matos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 275-08

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Matos, Cédula 020-0006013-3, laboró por veinticinco (25) años, en la administración pública, desempeñando diversas funciones;

CONSIDERANDO: Que en esa extensa y fructífera carrera de servicio al Estado, el señor Matos se desempeñó con integridad y dedicación;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor Ramón Matos, cuenta con 56 años de edad y padece problemas de salud, que le imposibilitan a seguir realizando labores productivas, además de que no dispone de bienes, ni de riqueza alguna que le permitan vivir dignamente;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los meritos de los ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos les sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y dedicación plena al trabajo, y que por hallarse enfermos, se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia.